

**PUNTO DE SUSCRICION.**

www

En su Redaccion, calle de la Potenda, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe Politico, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

www

Por un mes. . . . .	5 rs
Por tres idem. . . . .	12
Por seis idem. . . . .	27
Por un año. . . . .	53

Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

**BOLETIN OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**Artículo de Oficio.**

**GOBIERNO POLITICO.**

*El Ilmo. Sr. Director de Instrucción pública en 17 de abril último me dice:*

«Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.—Para facilitar el cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 y que los tribunales encargados de calificar los ejercicios de oposicion que han de celebrarse en el mes de mayo próximo para proveer las escuelas vacantes de Instrucción primaria, procedan de la manera mas conforme á la justicia y á los intereses de la enseñanza, dando al mérito de los aspirantes el lugar y premio que les corresponden, y evitando que el rigor de las formas favorezca indebidamente á los menos aptos, la Direccion ha creído conveniente prevenir que los tribunales, antes de formar las listas de que hablan los artículos 23 y 24, han de estender la censura de cada uno de los opositores, espresando su juicio, no solo con respecto al mérito y diferencia que entre todos resulte, sino tambien sobre la clase de escuela á que sea cada uno acreedor ó pueda desempeñar dignamente; de modo que, por ejemplo, los aspirantes aprobados por el tribunal para escuelas dotadas con tres mil rs. no se entiendan aprobados para escuelas de dotacion superior; aun cuando estas hayan de quedar sin proveerse por falta de pretendientes merecedores: en tal caso, estas plazas deben reservarse para nueva oposicion, pudiéndose no obstante, encargar interinamente cada una de ellas á aquel opositor á quien le corresponda segun el lugar que ocupe en las listas de calificacion, siempre que á ello no se opongan los ayuntamientos respectivos, pues de lo contrario deberá confiarse á los mismos el cuidado de proveer á las necesidades de la enseñanza durante el tiempo que ha de mediar hasta las nuevas oposiciones.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y gobierno de esa comision superior.

*La que se inserta en el Boletín para el oportuno conocimiento y demas fines correspondientes. Segovia 10 de mayo de 1848.—Eugenio Reguera.*

**1.ª Direccion. Proteccion y seguridad pública.**

En el Boletín oficial de esta provincia, número 57, correspondiente al 12 del actual, se encargaba á los Alcaldes de todos los pueblos de la misma, destacamentos é individuos de la Guardia Civil y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública procurasen, por cuantos medios estuviesen á su alcance, conseguir la captura de los sargentos primeros Francisco Delsa, Esteban Pinilla y Hermenegildo Martinez y los segundos Julian Gonzalez, Antonio Hernandez y Cosme Belio, los cuales se habian desertado y fugado de Madrid por haber sido los seductores y directores de la sedicion militar del regimiento de España, cometida en la mañana del 7 del corriente. Al insertarse las medias filiaciones de los referidos sargentos faltó incluir la respectiva al llamado Hermenegildo Martinez, y con el fin de que sea habido, si se presentase en esta provincia, se pone á continuacion, recomendando en aquel caso se le conduzca con la debida seguridad á disposicion de este Gobierno politico. Segovia 14 de Mayo de 1848.—Eugenio Reguera.

*Media filiacion que se cita.*

Hermenegildo Martinez, sargento 1.º, natural de Torquemada, provincia de Palencia, de edad de 25 años, soltero, pelo castaño, ojos idem, cejas idem, color bueno, nariz larga, barba poca, boca regular.

**INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

*La Direccion general del Tesoro público con fecha 27 del pasado me dice lo siguiente:*

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 8 del actual comunica á esta Direccion la Real orden que sigue:

Deseando la Reina que del beneficio dispensado á las clases pasivas, en asegurarles el pago de

nueve mensualidades de sus respectivos haberes en el presente año, participen tambien aquellos individuos, cuyo derecho á su percibo sea anterior al día 1.º del mismo, y proporcionalmente á los que la adquieran con posterioridad, cualquiera que sea la fecha en que recayere la Real aprobacion de las clasificaciones de unos ú otros ó la Real declaracion de las pensiones de los Montepios, se ha dignado S. M. acordar las disposiciones siguientes:—1.ª Todos los individuos declarados cesantes ó jubilados hasta 10 de febrero último tendrán derecho á percibir las nueve pagas que determina la Real orden de 30 de enero último, luego que sean aprobadas por S. M. las respectivas clasificaciones, sea cualquiera la fecha de la aprobacion, percibiendo las mensualidades que bajo este concepto tengan devengadas en la primera que deba satisfacerse á las clases pasivas, conforme á lo dispuesto en aquella Real orden.—2.ª Se exceptúan de esta disposicion aquellos individuos que, conforme á la regla segunda de la Real orden de 13 de enero, estén percibiendo el resto de los haberes de activo que hubiesen devengado antes de pasar á la clase de cesantes y no se les hubieren satisfecho: solo deberán percibir las mensualidades que correspondan satisfacer á la clase pasiva con posterioridad á la fecha en que hubiesen estinguido sus atrasos de activo servicio.—3.ª Aquellos que han sido ó fuesen declarados cesantes ó jubilados despúes del día 10 de febrero último, solo tendrán derecho á percibir las mensualidades que deban satisfacerse á las clases pasivas despues de la fecha de su cesantía ó jubilacion.—4.ª Los que estuviesen cobrando el mínimo de lo que les corresponda por sus años de servicio, con arreglo á lo mandado en la Real orden de 18 de mayo de 1842, tendrán derecho al abono de la diferencia que haya entre el haber que estén percibiendo y el que les corresponda por su clasificacion definitiva.—5.ª Serán estensivas estas disposiciones á todos los individuos de las clases pasivas que se hallen pendientes de clasificacion, ó que en adelante lo estuviesen. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.”

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad. Segovia 4 de Mayo de 1848.—I. I.—Benito María Herrera.*

*Insértese.—Reguera.*

*La Direccion general del Tesoro público con fecha 28 del pasado, me dice lo siguiente:*

«Con fecha 27 de diciembre último ha sido trasladada á esta Direccion por el Ministerio de Hacienda la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra con fecha 27 de octubre último, se dice á este de Hacienda lo siguiente:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general del Tesoro público lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta hecha por esa Direccion en 9 de junio último con motivo del expediente promovido por el coronel de caballería D. Manuel Asenjo, procedente de las filas carlitas, actualmente retirado, sobre si á los que como el recurrente se presentaron antes del convenio de Vergara, en el cual no se declaró comprendido por Real orden de 26 de junio de 1842, y que despues han obtenido

licencia ilimitada con arreglo al artículo 4.º de dicho convenio, deberá abonárseles el sueldo de tal desde 1.º de enero de 1840, como estaba prevenido para los del citado tratado, ó desde la fecha de las Reales órdenes en que se determina esta situacion: S. M. despues de haber oido sobre el particular al Intendente general militar y á la seccion de Guerra del Consejo Real, conformándose con el parecer de esta última, se ha servido mandar que tanto el coronel Asenjo como todos los que se hallan en su caso, á quienes se les otorgaron los beneficios del convenio de Vergara por consecuencia de la ampliacion de plazo concedida en Real orden de 7 de setiembre de 1843, solo tienen opcion á que se les haga el abono de su haber por el Tesoro público desde esta última fecha en que se les declaró el derecho, hasta la de la revalidacion de sus respectivos empleos, en que debieron pasar al presupuesto de Guerra.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Cuya resolucion trascribo á V. S. para que con arreglo á ella se resuelvan por esas oficinas los casos que en las mismas se presenten, dando aviso á esta Direccion para su aprobacion.”

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Segovia 4 de mayo de 1848.—C. I. I.—Benito María Herrera.*

*Insértese.—Reguera.*

Segun dispone la Real orden de 31 de marzo último las administraciones deben formar y redactar oportunamente los estados de los apremios que en cada trimestre resulten espeditos contra los primeros contribuyentes y agentes encargados de la cobranza, mas para que á esta disposicion pueda darse el debido cumplimiento se hace de absoluta é imprescindible necesidad que los alcaldes de los pueblos de esta provincia observen lo preceptuado en el art. 65 del Real decreto de 23 de marzo de 1845, por el que se previene que cada cobrador redacte un libro de apremios en el que aparezcan suscritos correlativamente todos los que se espidan, espresando respecto de cada uno su duracion, coste y resultado, formando con esta misma espresion una relacion de los contribuyentes que hayan sufrido el apremio en cada trimestre, la cual será remitida á esta Intendencia con el V.º B.º del alcalde.

Para facilitar la redaccion de estos documentos, se sujetarán en su formacion al modelo que se inserta, cuidando VV. muy particularmente de remitirlos el día último del segundo mes de cada trimestre, de modo que la correspondiente al 2.º del corriente año ha de encontrarse en esta Intendencia el 31 del actual precisamente, con objeto de que reunidas todas pueda formarse el estado general que ha de dirigirse al Gobierno.

Si en alguno ó algunos trimestres no se hubiesen espedito ninguno de los apremios de que habla el art. 64 del citado Real decreto de 23 de mayo de 1845, remitirán no obstante la mencionada relacion negativa para que así conste y obre los efectos que correspondan.

Espero cumplan VV. con exactitud este servicio, que eficazmente recomiendo á su celo. Segovia 6 de mayo de 1848.—C. I. I.—Benito María Herrera. *Insértese.—Reguera.*

**PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**Trimestre de 1848.**

**PUEBLO DE . . . . .**

RELACION del número y costo de los apremios que en el presente trimestre ha expedido contra primeros contribuyentes, el Alcalde de este pueblo por las contribuciones territorial é industrial, con arreglo á las disposiciones del capítulo 7.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

APREMIOS por conminacion con el recargo de 4 mrs. en real. <i>De primer grado.</i>			IDEM con ejecucion y venta de Bienes inmuebles. <i>De segundo grado.</i>			IDEM con ejecucion y venta de Bienes inmuebles. <i>De tercer grado.</i>		
Número de contribuyentes apremiados.	Importe de las costas por efecto de los apremios.	Número de contribuyentes apremiados.	Importe de las costas por efecto de los apremios.	Número de contribuyentes apremiados.	Importe de las costas por efecto de los apremios.	Número de contribuyentes apremiados.	Importe de las costas por efecto de los apremios.	Número de apremios.
40	941	60	800	14	600	6	600	
60	1200	87	1500	30	900	10	900	
12	300	48	500	17	350	8	350	
<b>112</b>	<b>2441</b>	<b>175</b>	<b>2800</b>	<b>61</b>	<b>1850</b>	<b>24</b>	<b>1850</b>	

**RESUMEN GENERAL.**

CLASE DE APREMIOS.	Número total de primeros contribuyentes apremiados.	Número total de apremios expedidos.	Importe total de las costas causadas por los apremios.
Por conminacion de 4 maravedís en real. . . . .	112	30	2441
Por apremio con ejecucion y venta de bienes inmuebles.	165	54	2800
Por id. id. . . . .	61	24	1850
<b>Totales generales. . . . .</b>	<b>338</b>	<b>108</b>	<b>7091</b>

FECHA.

V.º B.º  
del Alcalde.

Firma del recaudador.

*Administracion de fincas del Estado de la  
provincia de Segovia.*

En la cantidad de 23,738 reales están capitalizadas las heredades que en término de Santiuste y Requijada de Pedraza pertenecieron á la cofradía del Rosario y Devocion de ánimas del primero.

En la de 9,208 rs. se han capitalizado las heredades que en término de Espirido fueron de la obra pía que fundó en la Catedral D. Matias Moratinos.

En la de 3,344 rs. y 4 maravedís están así bien capitalizadas las heredades que en Santiuste de Coca fueron de las cofradías de ánimas y la Cruz del mismo.

En la de 9,000 rs. lo han sido un pedazo de huerta en esta ciudad que fue del santuario de la Fuencisla.

En la de 3,004 rs. y 14 mrs. lo han sido tres tierras en término de Nieva del santuario de Nuestra Señora de Pozo viejo.

En la de 15,548 rs. están capitalizadas las heredades que en término de Montuenga pertenecieron á la cofradía de la Veracruz del mismo.

En la de 12,180 rs. y 6 mrs. lo están las que en término de la Cabezuela fueron de la capellanía que disfrutó D. Juan Perez Calvo.

En la de 3,444 rs. y 24 mrs. así bien lo están las que en término de Pelayos correspondieron á las devociones de ánimas y Nuestra Señora del Rosario del mismo.

En la cantidad de 3,916 rs. 26 mrs. están capitalizadas las heredades que en término de Montuenga pertenecieron á las cofradías del Señor y la Asuncion.

En la de 13,932 rs. 12 mrs. lo han sido las que en Santiuste de Coca fueron de la cofradía del Santísimo.

En la de 9,291 rs. y 4 mrs. así bien lo han sido las que en el pueblo de Tenzuela pertenecieron á la fundacion que hizo Isabel Sanz.

Segovia 10 de mayo de 1848.=*Pineda.*  
Insértese.=*Reguera.*

---

## Anuncios Oficiales.

### *Comision provincial de instruccion primaria de la de Avila.*

Se convoca, nuevamente á ella, para proveer la escuela gratuita de niñas de esta ciudad cuya dotacion es de 3300 rs.

Las que aspiren á obtenerla cumplirán con lo que previene el Real decreto de 23 de setiembre último: advirtiéndose que los ejercicios empezarán el 31 del próximo mes de mayo. Avila 29 de abril de 1848.=El Presidente, *Felipe Benicio*

*Diaz.=P. A. D. L. C., Francisco Javier Carramolino, Secretario.*

Insértese.=*Reguera.*

---

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

*De Segovia.* Doctor D. Pedro María Escudero Azara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido por S. M. (D. L. G.)

Estando señalado por exhorto del Sr. Don Juan Fiol, Juez de primera instancia de Madrid mandado cumplir por este juzgado el dia 26 de los corrientes á la hora de las doce de su mañana, para la doble subasta en esta ciudad de una hacienda compuesta de doscientas cuarenta y cuatro obradas de tierra, de buena calidad, sita en término de los pueblos de Fuentepelayo y Pinar-negrillo antes correspondientes al convento de religiosas de S. Antonio el Real de esta capital, bajo las condiciones que se manifestarán en la Escribanía del que refrenda, se convoca por el presente á las personas que en ello quieran interesarse, advirtiéndole que el remate se verificará en dicho dia y hora en mi casa-habitacion en que se celebra la audiencia pública. Dado en Segovia y mayo 2 de 1848.=Doctor, *D. Pedro María Escudero.*=Por mandado de S. S., *Hilario García Barragan.*

---

*De Sepúlveda.* En la noche del dia 15 del corriente mes, fue hallado en el término de Navafria distante medio cuarto de legua del pueblo con poca diferencia, en el camino que de Segovia conduce á Riaza, el cadáver de un hombre con dos heridas en la cabeza y señales en el cuello que manifestaban haberle hechado un cordel con intencion de que fuese ahorcado; cuyo cadáver es desconocido, sin haberse podido saber quien sea, ni su procedencia, y á fin de conseguir este extremo, las justicias de los pueblos de esta provincia darán publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de sus habitantes, y la del que hubiese sido vecino el difunto pondrá en conocimiento del tribunal de primera instancia de Sepúlveda la falta del mismo, con espresion de quienes sean sus padres, ó parientes mas cercanos. Las señas personales del indicado cadáver, son las siguientes:

Demuestra ser de 18. à 20 años de edad, su estatura cinco pies poco mas ó menos, pelo castaño oscuro, con muy poca barba, pelada la mitad de la cabeza desde el cuello hasta la parte superior y el cabello de la parte anterior mas largo, cara delgada como el cuerpo, con una cicatriz en la parte superior de la espalda que demuestra ser de un divieso ó postema, la camisa que se le halló es de estopa, remendada, con una marca de lana negra al parecer churra que figura un cuadro en el faldon de la delantera del lado izquierdo.=*José Trinidad de las Cuevas.*=*Juan Martinez,* Escribano público

Insértese.=*Reguera.*



# BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

DEL LUNES 15 DE MAYO DE 1848.

## Artículo de Oficio.

### Gobierno Político.

Don Eugenio Reguera Mondragón y Parodiñas, Villar de Francos, Gefe superior político de esta provincia, &c.

A todas las personas domiciliadas en la misma, inscritas como electores en las listas de 2.<sup>a</sup> rectificación, circuladas por este Gobierno político en el mes de Marzo próximo pasado, para el nombramiento de Diputados á Córtes, y á las demas á quienes pueda convenir, hago saber: que en el expediente instruido para llevar á ejecución la ley electoral de 18 de Marzo de 1846, en cuanto á la rectificación bienal de las indicadas listas, he acordado con esta fecha la resolución siguiente.

Segovia 15 de Mayo de 1848.

«Estando prevenido por el artículo 32 de la ley electoral de 18 de Marzo de 1846, que en el día de hoy se ultimen por los Gefes políticos las listas electorales de 2.<sup>a</sup> rectificación, para el nombramiento de Diputados á Córtes, me hallo en el caso de declarar y declaro, para los efectos señalados en los artículos 33 y 34 de la enunciada ley, que no habiéndose inter-

«puesto apelacion, ni modificado por sentencia alguna de la audiencia de este distrito, en los términos en que legitimamente pudo tener lugar lo uno y lo otro, con arreglo á los artículos 30 y 31 de la misma ley, las listas de segunda rectificación impresas y circuladas por este Gobierno político con fechas de 22 de Marzo de este año las del distrito de Segovia, con la de 20 del mismo mes las del de Sepúlveda, y con la de 18 las de los de Cuellar y Santa María de Nieva, quedan ultimadas y ejecutoriadas, y solo tendrán derecho á votar las personas en ellas inscritas, en cada distrito respectivamente, en todas las elecciones que ocurran durante el bienio, mientras no recaiga otra declaración igual á la presente, sobre nuevas listas formadas y publicadas en las épocas y con los requisitos que expresa el título 4.<sup>o</sup> de la indicada ley de 18 de Marzo de 1846. Publíquese por Boletín extraordinario, esta declaración, para los efectos legales que corresponde, y remítanse al Gobierno tres ejemplares de dichas listas, segun lo tiene mandado por Real órden circular de 7 de Febrero último.—Eugenio Reguera.

Y para que llegue á noticia de todos los interesados, se circula por Boletín extraordinario, encargando á los Señores Alcaldes que, bajo su responsabilidad, den á este anuncio la mayor publicidad posible. Segovia 15 de Mayo de 1848.—El Gefe político, Eugenio Reguera.—Joaquin Badué y Meragas, Secretario.

PUNTO DE SUSCRICION.

www

En su Redaccion, calle de la Potenda, donde e admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe Politico, toda clase de *Anuncios Y Comunicados*, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.



PRECIO DE SUSCRICION.

www

Por un mes. . . . .	5 rs
Por tres idem. . . . .	14
Por seis idem. . . . .	27
Por un año. . . . .	53

Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes*.

**B O L E T I N O F I C I A L**

**DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**Articulo de Oficio.**

**GOBIERNO POLITICO.**

*El Sr. Gefe politico de Gerona con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:*

“Por disposicion del Gobierno francés son expulsados de la frontera todos los refugiados españoles y se prohíbe toda reunion de los mismos en dicho punto, debiendo ser ocupadas todas las armas que circulen bajo cualquier pretesto. Esta medida creo producirá los mas ventajosos resultados. En esta provincia continúa sin novedad la pública tranquilidad.”

*Se inserta en el presente Boletin para el debido conocimiento. Segovia 14 de Mayo de 1848. = Eugenio Reguera.*

**1.ª Direccion. Proteccion y seguridad pública.**

No habiéndose presentado en Murcia los individuos cuyos nombres y medias filiaciones á continuacion se espresan, declarados prófugos de la última quinta verificada en aquella ciudad, encargo á los alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, destacamentos é individuos de la guardia civil y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública procuren, por cuantos medios estén á su alcance, conseguir la captura de dichos prófugos, y en el caso de ser habidos les remitan con la debida seguridad á disposicion de este Gobierno político. Segovia 16 de mayo de 1848. = Eugenio Reguera.

*Señas de los individuos que se citan.*

Julian Lozano Cascales, de José difunto, y Josefa Cascales, declarado soldado con el número

6, vecino de Fortuna, estatura mas de 5 pies, edad 19 á 20 años, medianamente nutrido, color algo claro, barba poca, ejercicio pañero ambulante, principalmente en las provincias de Andalucía.

Pascual Gomariz Belda de otro, declarado soldado con el número 25, su estatura mas de 5 pies, edad de 19 á 20 años, color trigueño, ojos vizcos, ejercicio pañero ambulante, principalmente en Estremadura.

Eusebio Bernal Lozano de Pascual y de Magdalena Lozano, declarado soldado con el número 37.

Juan José Rubio Lopez de otro, declarado soldado con el número 44, casado y habitante en la ciudad de Málaga, de ejercicio pañero, su estatura mas de 5 pies, color moreno, edad de 19 á 20 años.

Pascual Ruiz Esteve de otro, declarado soldado con el número 53, estatura mas de 5 pies, edad de 19 á 20 años, color claro, medianamente nutrido, ejercicio pañero ambulante.

**Beneficencia Pública de Madrid Inklus y Colegio de la Paz.**

La autoridad encargada de este establecimiento ha resuelto que los partes mensuales que han de dar los tres alcaldes y curas párrocos de los pueblos á la secretaria de Beneficencia, los remitan por medio de los recaudadores cuando estos vengan al cobro.

Madrid 8 de mayo de 1848. = El Secretario de la junta municipal de Beneficencia, J. José de Arategui.

Insértese. = Reguera.

# PROVINCIA DE SEGOVIA.

# Administración de Financas del Estado.

## LISTAS de las fincas nacionales que existen para poner en venta en cada uno de los pueblos de esta provincia que se espresan.

PUEBLOS.	FINCAS, SU CLASE, CABIDA Y APROVECHAMIENTOS.	PROCEDENCIAS.	RENTA ANUAL.	OBSERVACIONES.
Segovia.	Una casa-habitacion en la calle de los Leones.	Fundacion de misas en la Catedral por D. Gerónimo Reluz.	580 rs.	
Idem.	Otra en estado de ruina en la plazuela de Santa Eulalia.	Capellanía de la Asuncion en id.	"	
Coca.	Tres casas-habitacion.	Cofradías de ánimas de Coca.	260 rs.	
Barrios de la Cuesta y Caballar.	Una casa y cija, corral, prados, linares, tierras de pan llevar, viñas y huerto con 138 obradas y 368 estadales.	Capellanías fundadas en Carrascal por Diego Loron y Miguel Sanz.	51 fs. trigo, 12 id. cent. <sup>o</sup> , 8 ceb. <sup>a</sup> y 415 rs.	
Navalmanzano.	Tierras de pan llevar y una viña con 29 obradas y 100 estadales.	Cofradías de San Andrés.	8 fs. de trigo y 8 id. de cebada.	
Cuesta y sus barrios.	Tierras, prados y linares con 15 obradas y 340 estadales.	Cofradías de la Cuesta.	10 fs. pan mediado y 172 rs.	
Segovia.	Casa en mediano estado en la calle del Sol.	Cumplimiento de misas en S. Miguel.	400 rs.	
Idem.	Casa en la plazuela de San Nicolás.	Fincas adjudicadas por débitos.	240 id.	
Santiuste de Coca.	Heredades labrantias con 8 obradas y 89 estadales.	Cofradías de ánimas de la Cruz.	5 fs. de trigo y cebada por mitad.	
Segovia.	Huerta para hortaliza con 210 heras y 15 árboles.	Santuario de la Fuencisla.	9 fs. á tercer año de trigo.	
Nieva.	Heredades de pan llevar con 12 obradas.	Nuestra Señora del Pozo viejo.	18 fs. de trigo.	
Montuenga.	Id. Id. con quince y media obradas.	Cofradía en Veracruz.	14 fs. de trigo.	
Cabezuela.	Id. Id. con 14 obradas y 300 estadales.	Capellanía que disfrutó D. Juan Perez Calvo.	4 1/2 fs. de trigo y cebada.	
Pelayos.	Linares, prados y tierras de pan llevar con 7 obradas y 75 estadales.	Devocion del Rosario y ánimas.	3 fs. un celem. 3 cs. de trigo y 40 rs.	
Montuenga.	Tierras de pan llevar con ocho y media obradas.	Cofradías del Santísimo y Asuncion.	20 fs. y 10 celem.	
Santiuste de Coca.	Id. Id. con 32 obradas y 50 estadales.	Cofradía del Santísimo.	11 fs. de centeno y 92 rs.	
Tenzuela.	Linares prados y tierras de pan llevar con 24 obradas y 85 estadales.	Fundacion de Isabel Sanz.	9 fs. 9 celems. de trigo.	
E-pirido.	Tierras de pan llevar y prados con ocho y media obradas.	Obrapia de Mcrativos.	748 rs. y 13 celems de grano.	
Santiuste de Pedraza.	Prados y tierras con 18 obradas y 183 estadales.	Cofradía del Rosario y ánimas.	100 rs.	
Segovia.	Media casa y media huerta con 250 heras y 11 árboles.	Congregacion de Nuestra Señora de la Piedra.	40 id.	
Torrecaballeros.	Cuatro prados y dos linares con tres y media obradas.	Cofradía del Rosario.	57 id.	
Idem.	Dos prados, 2 huertos y 3 tierras de pan llevar con 3 obradas y 50 estadales.	Id. de ánimas.	9 celems. de centeno y 130 rs.	
Idem.	Ocho prados, 7 linares y 2 tierras de pan llevar con 6 obradas y 240 estadales.	Id. del Santísimo.	24 fs pan mediado.	
Torreiglesias.	Tres praditos y tierras de pan llevar con 24 obradas y 300 estadales.	Capellanía de Ampuero.	360 rs. y 10 fs. 8 celems. de grano.	
Santo Domingo de Piron.	Prados, linares y tierras con 18 obradas y 177 estadales.	Cofradías de Santo Domingo.	7 fs. de trigo.	
Santibañez de Aillon.	Tierras de pan llevar con 27 obradas y 50 estadales.	Rosario de Santibañez.	2 fs. de trigo.	
Carrascal del Rio.	Id. Id. con 4 obradas.	Id. de Carrascal.	4 fs. pan mediado.	
Idem.	Id. Id. con 24 obradas y 250 estadales.	Animas de id.	8 fs. y 3 celems. de trigo.	
Navares de Eumedio.	Id. Id. y tres huertos con 14 obradas y 230 estadales.	Cofradía de la Veracruz.	10 fanegas de trigo.	
Caballar.	Tierras de pan llevar y una viña con 17 obradas y 142 estadales.	Cofradía de Santísimo.	14 fs. de trigo.	
Idem.	Id. Id. y una viña con 25 obradas y 210 estadales.	Cofradías y devocion de Caballar.	64 rs.	
Aldealengua de Pedraza.	Linares y tierras de pan llevar con 7 obradas y 345 estadales.	Id. de Aldealengua.	152 rs. 6 celms. de trigo.	
Pedraza.	Prados y tierras con 7 obradas y 10 estadales.	Capellanía de las Hermanas de Carrascal.	13 rs. 17 mrs.	
Arcones.	Tierras de pan llevar con 5 obradas y 88 estadales.	Devociones de Arcones.	19. rs.	
Navafria.	Tierra y prado con una obrada y 298 estadales.	Nuestra Señora del Rosario.	66 fs. de trigo y centeno.	
Cerezo de abajo.	Tierras de pan llevar y prados de pasto con 59 obradas y 225 estadales.	Capellanías de Arteaga y Saavedra.	6 fs. 10 celms. de trigo.	
Matilla.	Id. Id. con 5 obradas y 327 estadales.	Nuestra Señora del Rosario.	60 fs. 8 celms. de pan.	
Valledado.	Id. Id. con 106 obradas y un estadal.	Capellanía de Santuario en la Catedral.	33 rs. y 4 fs. de pan.	
Pinilla Ambroz.	Tierras y viñas con 11 obradas.	Nuestra Señora del Rosario.	7 fs. de pan mediado.	
Villeguillo.	Tierras de pan llevar con 22 obradas y 150 estadales.	Cofradías de ánimas y Veracruz.	1 fanega 3 celms. á tercer año.	
Ochando.	Dos tierras con 2 obradas y 100 estadales.	Id. de San Clemente.	1 f. <sup>a</sup> á tercer año.	
Aldeonsancho.	Una tierra y una viña con una obrada y 150 estadales.	Nuestra Señora del Rosario.	87 fs. de trigo y centeno.	
San Pedro de Gaillos.	Tierras de pan llevar con 124 obradas y media.	Capellanía de Arteaga.	80. rs.	
Prádena.	Prado, linares y tierras con 13 obradas y 154 estadales.	Devociones de Prádena.	9 fs. 10 celms. de grano.	
Orejana.	Prados, viñas y tierras con 28 obradas y 275 estadales.	Espíritu Santo y San Nicolás.	160 rs.	
Pedraza: las Rades.	Tres prados con 4 obradas y 184 estadales.	Nuestra Señora del Carrascal y Santo Cristo.	422 rs. y 3 fs. 11 celms. grano.	
Orejana.	Prados, tierras y viñas con 6 obradas y 80 estadales.	Devociones de Orejana.	9 fs. de pan mediado.	
Fuente de Santa Cruz.	Tierras de pan llevar con 19 obradas y 140 estadales.	Cofradías del Santísimo y Veracruz.	4 1/2 fs. de grano.	
Condado.	Prado y tierras con 3 obradas y 3 cuartas.	Devociones del Condado.		

Segovia 12 de Mayo de 1848.--El Conde de Pineda.

Insértese.--Reguera.

# Anuncios Oficiales.

## AYUNTAMIENTOS.

*De Segovia.* En 15 rs. 4 mrs. han sido rematadas cada una tapia de 50 pies de las 388½ del empedrado de la calle de S. Francisco y la muerte y vida; la persona que quisiere hacer la mejora de cuarta parte, diezmo ó medio diezmo; acuda que se admitirá; teniendo entendido, que para el que corresponde, está señalado el lunes 22 del corriente y hora de las doce en adelante de su mañana en las Casas Consistoriales. Segovia 13 de mayo de 1848.=*Vicente Gonzalez*.=*Joaquin Perez Nágera*, Secretario interino.

Insértese.=*Reguera*.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

*De Santa María de Nieva.* El Licenciado Don Bernardo Genton y Alvarez, Juez de primera Instancia de dicha Villa y su partido por S. M. &c. &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que han quedado por defuncion *ab intestato* de Blas Palomares, vecino que fué de Balisa de este partido, para que en el término de treinta dias contados desde la fijacion de este edicto comparezcan en este juzgado y por la escribanía del que refrenda á deducir su derecho, haciéndolo por medio de procurador con poder bastante prevenidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiese lugar. Dado en Santa María de Nieva á 1.º de mayo de 1848.=*Bernardo Genton y Alvarez*.=*Por su mandado, Ramon de Gila Fernandez*.

Insértese.=*Reguera*.

### Boletin de Instruccion Pública.

Hallándose en descubierto del pago de la suscripcion á dicho periódico oficial los ayuntamientos que espresa la adjunta relacion, por las épocas y cantidades á que la misma se refiere, se encarga á los alcaldes se sirvan pasar á la intervencion de correos de esta ciudad en el término de ocho dias contados desde la fecha, á verificar el pago de su respectivo pueblo á fin de evitar las medidas coercitivas á que en caso contrario den lugar. Segovia 17 de mayo de 1848.=*Antonio Olmeda y Angulo*.

Insértese.=*Reguera*.

*Relacion de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto y á que se refiere el aviso anterior.*

Año de 1846.

### PUEBLOS.

Aguilafuente. . . . .	30
Fuentepelayo. . . . .	30
Ontalvilla. . . . .	30
Lastras de Cuellar. . . . .	30
Sacramenia. . . . .	30
Zarzuela del Pinar. . . . .	30

Bercial. . . . .	30
Etreros. . . . .	30
Fuente de Sta. Cruz. . . . .	30
Moraleja de Coca. . . . .	30
Muñopedro. . . . .	30
Nava de la Asuncion. . . . .	30
Santiuste de San Juan Bautista. . . . .	30
Caballar. . . . .	30
Mozoncillo. . . . .	30
Otero de herreros. . . . .	30
San Ildefonso. . . . .	30
Segovia. . . . .	30
Matabuena. . . . .	30
Urueñas. . . . .	30

Año de 1847.

### PUEBLOS.

Aguilafuente. . . . .	30
Chañe. . . . .	30
Fuentepelayo. . . . .	30
Ontalvilla. . . . .	30
Lastras de Cuellar. . . . .	30
Navas de Oro. . . . .	30
Olombrada. . . . .	30
Sacramenia. . . . .	30
Sanhonoño. . . . .	30
Zarzuela del Pinar. . . . .	30
Bercial. . . . .	30
Fuente de Santa Cruz. . . . .	30
Montejo de la Vega. . . . .	30
Moraleja de Coca. . . . .	30
Muñopedro. . . . .	30
Nava de la Asuncion. . . . .	30
Santa María de Nieva. . . . .	30
Santiuste de San Juan Bautista. . . . .	30
Madriguera. . . . .	30
Caballar. . . . .	30
Escalona. . . . .	30
Mozoncillo. . . . .	30
Otero de herreros. . . . .	30
Segovia. . . . .	30
Torreiglesias. . . . .	30
Valdevacas. . . . .	30
Valseca. . . . .	30
Vegas de Matute. . . . .	30
Fuenterrebollo. . . . .	30
Matabuena. . . . .	30
Valle de Tabladillo. . . . .	30

## Anuncios particulares.

En virtud de orden del Sr. Gefe político, fecha 7 del actual, está señalado para el remate del servicio de bagajes del canton de Villacastin, para el restó del presente año, el dia 21 del actual mes, á las once de su mañana, en la sala de Ayuntamiento de esta villa, con vista del pliego de condiciones que estará de manifesto.

Insértese.=*Reguera*.

En la dehesa de Peñalba propia del Excmo. Sr. Marqués de Revilla, distante tres leguas y media de esta ciudad, se venden en los dias 28 29 y 30 del corriente, cincuenta yeguas de vientre, veinte y ocho potros de uno y dos años y dos garañones.

Insértese.=*Reguera*.